



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
AUTO INTER: 786 DE 2014
RADICADO: 2014 – 01215

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo con el artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el trámite a impartir en los procesos ejecutivos, es el establecido en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

El señor **ORLANDO DE JESÚS VALENCIA VALENCIA**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Por auto del 25 de agosto de 2014, notificado el 28 del mismo calendario, se concedió un término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos que allí se especificaron, so pena de rechazo (folio 95).

Se pasó el proceso a Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de las exigencias en la providencia mencionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala expresamente que el término con que cuenta el demandante para subsanar los defectos formales, es de cinco (5) días, indicando a renglón seguido que en caso de que así no lo hiciere, la consecuencia es el rechazo de la demanda. Y así se expresó en el auto inadmisorio de la demanda. Indica la norma que se cita:

"Art. 90.- [...] En estos casos, el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza [...]"

Sabido es que la inadmisión de la demanda de que trata el artículo 90 Ibídem, consistente en la medida de índole transitoria prevista como consecuencia del

examen oficioso que hace el juez en aras de verificar la existencia de los presupuestos procesales de la misma y que tiene por objeto precaver la expedición de fallos de carácter inhibitorio.

Tal medida fue dispuesta para cuando a la demanda le falta algún requisito o un anexo, o cuando, en fin, adolezca de algún defecto subsanable **y, cuya finalidad radica en que se corrija la demanda, dentro del término legal de cinco días,** para lo cual la parte actora deberá atender la indicación de los defectos que se hace a través de un auto susceptible del recurso de reposición. **Una vez transcurrido el referido término legal sin que se haya subsanado el defecto que motivó la inadmisión, opera el rechazo de la demanda, en la variante que ha sido denominada por la doctrina "rechazo posterior",** para diferenciarlo del llamado "rechazo in limine" o "de plano".¹. (Resaltos del Despacho).

En el caso que ocupa la atención de esta Agencia Judicial, mediante el auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, entre ellos, especificar cuáles son las sumas liquidadas de dinero que pretende ejecutar y de dónde se obtuvieron².

Es pertinente señalar que mediante memorial allegado el 4 de septiembre del presente año por medio de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, la parte actora pretendió subsanar las exigencias del despacho, aportando las copias requeridas y manifestando "(...) se aporta al Despacho la liquidación de conformidad con los parámetros establecidos en las sentencias, que se presentó al Municipio de Medellín por medio de cuenta de cobro para el respectivo pago de la sentencia No. S10105AP del 23 de abril de 2012, que revocó la providencia proferida por este despacho, el pasado 31 de marzo de 2008, la cual quedó ejecutoriada el 11 de mayo de 2012, dicha liquidación esta por la suma de \$165.770.146,81 a título de capital, más los intereses moratorios, causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del respectivo pago, en correlación a lo anterior se anexa copia de la resolución No. 7362 del 29 de abril de 2013 y notificado el 03 de mayo de 2013, por medio de la cual la demanda esto es el Municipio de Medellín da cumplimiento al fallo y ordena el pago de \$139.605.346 como capital y la suma de \$36.092.554 como intereses, en razón de lo anterior se denota que la suma con exactitud a pagar es la suma VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO (\$26.164.801), POR CONCEPTO DE CAPITAL, resultado de la diferencia de las acreencias reconocidas y las debidamente pagadas por la demandada. Así mismo que los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir el 12 de mayo de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación (...)".

Sin embargo, para esta Agencia Judicial no es claro de dónde se obtuvo la cifra de \$26.164.801, ni cuándo se hizo el respectivo abono por parte del Municipio de Medellín y si la entidad está o no en mora y desde cuándo, razón por la cual no se cumplió la exigencia del despacho en la inadmisión de la demanda.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, Dr. Olga Inés Navarrete Barrero, providencia del 27 de enero de 2000, expediente 4596.

² Por esta razón, se requirió a la parte actora para que liquidara la obligación y explicará de dónde obtuvo la cifra de \$26.164.801, que es saldo por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

Por lo tanto, venció el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos y la parte actora no procedió de conformidad. Se impone, en consecuencia, el rechazo de la demanda de acuerdo con la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

N.V.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria